



depaño quanto en causa de pago vieren como yo ana franco uirina
 de la ciudad de uitoria miya legítima que soy de dize uuy de uirano mi
 marido el uirano de las alcualas y uirtas ualys putencientes al rey
 musta y amor de la muerdad de aguer de hebreo a esta parte y en virtud del poder
 que su yo tengo otorgado por testimonio del presente escrivano de fecho en
 veinte y siete dias del mes de henrio de mill y trescientos y cinco años de que
 yo el presente escrivano ago fecho otorgo y conozco quando y carta de pago al
 presente fecho y bice no de la villa desta billa de quarenta y ocho mill y setecien
 tos y veinte maravedis que debien a mi magstad por la alcuala hordinaria
 de todo el año pasado de mill y trescientos y setecien que eran en abita dos
 de los quales dichos quarenta y ocho mill y setecientos y veinte maravedis
 son medos y por cuenta pagada y enagada a toda mi voluntad y en uacon de la
 presente que ayn que abia cuenta y de presente no paree a mayor abundamiento
 uenuncio la excepcion de la non numerata pecunia y abia non bisto en contado
 y leyes de la paga y prueba con las del henor de quenta y engañe y todas las
 demas deste caso quales recibido por mano de martin hontis de panqua
 procurador genreal que fue de la dicha uilla el dicho año pasado y me obligo
 y obligo al dicho mi marido que los dichos maravedis me son bien dados
 y pagados por la dicha uacon y que on a ves no sean perdidos ni de mandados
 y opena de los boluer con mas las costas y daños que acaia dello si se siguieren
 y uenueciere para cuyo cumplimiento obligo mi persona y uirtus y la
 persona y uirtus del dicho mi marido muebles y uayes abidos y por auer
 y doy poder cumplido a las Justicias y Juces del rey nuevo senado y uenuncio
 las leyes que sean en mi favor y del dicho mi marido en una conta que dize
 que general uenunciacion de leyes fecha non bala para que nos agan cumplir
 y guardarlo uso dicho como si fuese sentençia de finitima dada por sus
 conpetente por mi y por el dicho mi marido pedida y consentida y pasada
 en cosa juzgada y por su muger casada uenuncio las leyes y auxilio del
 beliano senatus consultus y enperador Justiniano y leyes de otro y parida

[illegible]

Juan de Luami
Reguero de adro

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

1
Cantalego do Jeoa
no 28 de agosto
28 de agosto